

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

Ministra de Salud y Desarrollo Social de la Nación

Dra. Carolina Stanley

Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Lic. Gabriel Enrique Castelli

Subsecretario de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia

Lic. Roberto Fidel Candiano

Director Nacional de Promoción y Protección Integral

Dr. Arnoldo Ariel Scherrer Vivas

Programa Nacional de Promoción y Protección de Derechos

Dra. Alejandra Fabiana Leta

Programa Nacional de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales

Lic. Patricia Mónica Alonso

**PROTOCOLO DE
PROCEDIMIENTOS PARA
LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS DE
PROTECCION DE
DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

ÍNDICE

- 1.** Introducción
- 2.** Objetivos del protocolo
- 3.** Destinatarios del protocolo
- 4.** Directrices o principios rectores
- 5.** Glosario de términos
- 6.** Pautas mínimas de intervención para la prevención de la separación de Niñas, Niños y Adolescentes de su medio familiar.
- 7.** Pautas mínimas de intervención para la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes separados de su medio familiar (Sin Cuidados Parentales)

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

1 - INTRODUCCIÓN

El presente documento establece pautas mínimas en relación al abordaje, atención y prácticas profesionales respecto de la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, para ser consideradas por los actores del Sistema de Protección de Derechos.

Atendiendo a la necesidad de optimizar las metodologías de abordaje de situaciones en niñas, niños y adolescentes posibles de ser alcanzados/as o ya alcanzados/as por las medidas de protección integral, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia propone la elaboración de protocolos de actuación. Los mismos contemplarán las particularidades de cada región, con el fin de garantizar su aplicación en todo el territorio nacional.

A tal fin, este protocolo se enmarca en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849); la Ley Nacional 26.061 y sus Decretos reglamentarios 415 y 416/06; las actas de la sesión inaugural de Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (2006); los Lineamientos Nacionales en materia de Niños, Niñas y Adolescentes Sin cuidados Parentales (2007). Se han tenido en cuenta, además, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños (Resolución 64/142) y el Relevamiento Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales (2010-2011) y su correspondiente actualización 2014, realizado entre la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia y Unicef. Como así también el Código Civil y Comercial de la Nación que en su texto incluye declaraciones de principios que se encuentran acordes a los tratados internacionales, los que en virtud del art. 75 inc. 22 tienen rango constitucional, por lo que se constituyen en estándares jurídicos de orden público, por lo que ya se encuentran vigentes. Ellos son los que hacen a la condición de sujeto de derechos del niño, su autonomía progresiva y debida participación en los procesos administrativos y judiciales que los afecten.

2 - OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Generales:

Aportar a los equipos de los organismos de aplicación de la ley 26061 una herramienta específica, tendiente al logro de la restitución de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes en condiciones de ser alcanzados, o ya alcanzados, por una Medida de Protección Integral o Excepcional de Derechos.

Específicos:

Establecer criterios de procedimiento para las prácticas profesionales coordinadas y eficaces, de los equipos que integran el organismo de aplicación y sus instancias descentralizadas.

Establecer criterios mínimos respecto de los procedimientos para la atención y cuidados de niñas, niños y adolescentes incluidos en dispositivos institucionales de cuidado residencial y familiar, públicos y privados.

Promover las articulaciones y la participación de los actores sociales, comunitarios y del medio familiar, en los proyectos que se construyan para alcanzar la restitución de derechos.

3 - DESTINATARIO DEL PROTOCOLO

Todos los Órganos Administrativos de aplicación de las leyes de promoción y protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes que implementen acciones para la aplicación de Medidas de Protección Integral y Excepcional de Derechos.

4 - DIRECTRICES O PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores que orientan los objetivos, estrategias y acciones del presente protocolo son:

* **Interés superior del niño:** propone la vigencia y satisfacción de todos sus derechos. Funciona como: - Principio que promueve la conciliación entre el Interés Superior del Niño y la protección efectiva de sus derechos. También funciona como principio de carácter interpretativo, frente a situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño, en estos casos el principio permite arbitrar conflictos jurídicos de derecho haciendo prevalecer un derecho sobre otro.

* **Garantía de prioridad,** ya que cuando en un sistema social los diversos grupos compiten por recursos escasos, el principio de Interés Superior del Niño exige considerar en forma prioritaria a la infancia en el diseño de las políticas, en su ejecución, en la asignación de recursos, en el acceso a los servicios y a la atención de los organismos públicos.

* **No discriminación:** hace referencia a la no segregación de ninguna niña, niño y adolescente, o a su medio familiar, en razón de su edad, sexo, género, origen,

origen, condición social, orientación sexual o política, creencias, tipo de ocupación o condición de salud, así como evitar cualquier tipo de estigmatización.

La participación de niñas, niños y adolescentes, entendida a la vez como un derecho y principio transversal, sustentado en su derecho a ser escuchado y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez (arts. 12, 13, 14 y 15 CDN), contempla un dinamismo tal que contribuye al ejercicio de otros derechos y a la posibilidad de articular una vida digna: La participación supone procesos permanentes, como intercambio de información y diálogos entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, donde los niños puedan aprender que sus opiniones y la de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de dichos procesos.

La participación implica diálogo, lo que significa que niñas, niños y adolescentes tienen la posibilidad de: informar y ser informado en relación a las decisiones; ser consultado respecto de las opciones posibles; participar en la toma de decisiones; comprender las consecuencias posibles de las mismas, así como de las opiniones formuladas e influir en las decisiones.

Integralidad: Comprende el desarrollo de acciones en todas las instancias y ámbitos tendientes a satisfacer las necesidades de cuidado (de salud física y emocional, sociales y educativas) de niñas, niños y adolescentes por encontrarse en un estado de permanente desarrollo y maduración, con el fin de:

- promover y garantizar los derechos de todos las niñas, niños y adolescentes
- prevenir situaciones de vulneración de los mismos
- evitar la separación de su medio familiar, y de producirse esta, el logro de la pronta restitución de sus derechos.

Flexibilidad: implica la revisión permanente de acciones y estrategias. Exige evaluaciones integrales y complementarias a las de resultados, efectos y consecuencias; monitoreando el modo de desempeño profesional, institucional y comunitario; detectando fallas o deficiencias que requieran de correcciones, habilitando así un ejercicio ágil y eficaz en la toma de decisiones.

Respeto a las particularidades: alude a la consideración de lo propio de cada niña, niño o adolescente, su familia y al de su entorno socio-comunitario, a la hora de tomar decisiones y realizar acciones que afecten a los mismos.

Singularidad: implica considerar a cada niña, niño y adolescente en su dimensión única, evitando las generalizaciones y estandarizaciones extremas.

Corresponsabilidad: exige reconsiderar la relación entre Estado y Sociedad, y la relación entre las instituciones de nivel central y las locales, promoviendo la articulación y la intersectorialidad, creando espacios de participación de los propios interesados: los niños, niñas y adolescentes, su medio familiar y las organizaciones de la comunidad.

5 - GLOSARIO DE TÉRMINOS

En el presente protocolo, los siguientes términos son utilizados en el sentido que se indica a continuación:

Familia o Medio familiar: se considerarán estos términos -que se utilizarán indistintamente- como equivalentes al de “familia” en sentido amplio, de acuerdo al artículo 7 del decreto 415/06, reglamentario de la ley 26.061 que indica: “Se entenderá por “familia o núcleo familiar”, “grupo familiar”, “grupo familiar de origen”, “medio familiar comunitario”, y “familia ampliada”, además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección...” Esta definición incluye tanto a los miembros convivientes como a los no convivientes.

Medio familiar de origen o familia de origen o grupo familiar de origen: se entiende por tal a la familia en su sentido amplio, descripto anteriormente, pero como término opuesto al medio o ámbito institucional y, en particular, a los dispositivos institucionales en general (modalidad de cuidado en residencias y en familias)

Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales: se entiende por tal a toda niña, niño y adolescente que ha sido separado de su medio familiar, por haber sido dictada una medida de protección excepcional de derechos y se encuentre incluido en algún dispositivo de cuidado en residencias o en familias.

Institucional/institucionalización: se entiende por tal a toda aquella intervención del Estado en todas sus instancias federales, nacionales, provinciales o municipales; sobre las niñas, niños y adolescentes alcanzados por una medida excepcional de protección de derechos y separados de su medio familiar.

En este marco toda niña, niño y adolescente se encuentra institucionalizado por la intervención directa o indirecta de los órganos de aplicación administrativos y judiciales, a través de sus equipos, programas y/o dispositivos, sean éstos últimos de cuidado en residencias o en familias, de gestión pública o privada.

Dispositivo: indica una red de relaciones que se pueden establecer entre elementos heterogéneos como discursos, instituciones, arquitectura, reglamentos, medidas administrativas, enunciados científicos; lo dicho y lo no dicho. El dispositivo mismo es el entramado establecido entre estos elementos heterogéneos, discursivos y extra-discursivos.

En este caso en particular, se refiere a una serie de prácticas cuya función estratégica es el alojamiento de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y la restitución de sus derechos vulnerados.

Dispositivos institucionales: son aquellos dispositivos que se encuentran en la órbita institucional, según la definición dada anteriormente que alojan niñas, niños y adolescentes separados de su medio familiar, ya sea en su modalidad de cuidado residencial o familiar, de gestión pública o privada.

Modalidad o dispositivo de cuidado en residencias: comprende todas las instituciones de alojamiento de carácter convivencial, en sus distintas modalidades, sean de gestión pública o privada, y en sus diferentes denominaciones: institutos, hogares, residencias juveniles, casas hogares, etc.

Modalidad o dispositivo de cuidado en familias: comprende todos aquellos dispositivos de alojamiento que proponen una dinámica de funcionamiento similar a la familiar, de gestión pública o privada, sean de naturaleza voluntaria, subsidiada o remunerada y en sus diferentes denominaciones: familias cuidadoras, familias comunitarias, familias de acogimiento, pequeños hogares, familias solidarias, familias sustitutas, familias de tránsito, familias de contención, amas externas, familias guardadoras, hogares transitorios, etc.

Familia cuidadora: es el término genérico elegido dentro del dispositivo institucional de la modalidad de cuidado en familias, para designar a todas las diferentes denominaciones incluidas en la misma.

6 - PAUTAS MÍNIMAS DE INTERVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA SEPARACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SU MEDIO FAMILIAR

Consideraciones Previas

Toda separación de hecho de una niña, niño y adolescente de su grupo familiar conviviente, en el que se encuentre con acuerdo de éste dentro de su medio familiar y sin intervención ni conocimiento de un órgano de aplicación administrativo, será considerada como una práctica informal.

Cuando el órgano de aplicación tomará conocimiento, por la vía que fuera, de la existencia de dicha práctica informal, establecerá si la misma responde a una situación de vulneración de derechos o a algún grado de conflictividad en el grupo familiar conviviente.

El órgano de niñez informará a la familia que debe regularizar la situación de hecho conforme las instituciones vigentes en el Código Civil y Comercial de la Nación.

De no mediar situaciones como las antedichas, no se requerirá la intervención del organismo.

Medidas de protección que eviten la separación

De no mediar situación de flagrancia y que los ofensores de la niña, niño y adolescente sea la familia, requiriendo una intervención inmediata, todo Órgano de Aplicación de las leyes de Protección Integral, antes de aplicar una Medida Excepcional de separación de niñas, niños y adolescentes de su medio familiar y comprobada la amenaza o violación de sus derechos, debe haber aplicado, entre otras y conforme a la situación local, las medidas de protección. El siguiente detalle de medidas no es exhaustivo de las posibles a aplicar:

- * Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- * Asistencia integral a la embarazada;
Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- * Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- * Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de sus padres, responsables legales o representantes; *Asistencia económica.
- * En situaciones de violencia o abuso intrafamiliar debe haberse contemplado como primera medida, la aplicación legal de la medida de exclusión del hogar del agresor.
- * En aquellos casos en que sea necesario separar a las niñas, niños y adolescentes temporalmente de su medio familiar conviviente, se llevará a cabo un relevamiento de personas significativas de su comunidad, con posibilidades de acogerlo, como estrategia de intervención y a fin de dar respuesta a la situación de emergencia.
- * Debe dejarse constancia escrita de la implementación de dichas estrategias de intervención con sus objetivos, plazos y logros obtenidos.

En todas estas situaciones deben darse las condiciones necesarias para que sea posible la participación comprensiva de la niña, niño y adolescente respecto de su derecho a ser escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez. Uno de los prerrequisitos fundamentales para la participación es que la niña, el niño y el adolescente dispongan de información acerca de: situación sobre la cual estará centrada la participación; consideración de sus opiniones en este contexto; opciones de resolución o alternativas posibles a la misma e implicancias o efectos de su/s opiniones.

Relevamiento de referentes del medio familiar con posibilidad de acogimiento de niñas, niños y adolescentes

Debe dejarse constancia de la recepción, ofrecimiento o de la no aceptación de la posibilidad de acogimiento por parte de la familia ampliada o miembros de la comunidad que fueron contactados. En tal circunstancia, se deberá tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente y guardar registro escrito de la misma.

En caso de concretarse la inclusión y recibir a una niña, niño o adolescente, se trazará un plan de apoyo para acompañar dicha inclusión en ese medio y responder a dificultades y obstáculos que pudieran presentarse.

A los fines de desplegar la estrategia propuesta y con la intención de asegurar la transitoriedad de la medida, debe hacerse un seguimiento de la convivencia de las niñas, niños y adolescentes en dicho medio familiar, con el objetivo de acompañar el proceso y garantizar su bienestar. Asimismo, deberá vincularse a las niñas, niños y adolescentes con su familia, salvo orden judicial de restricción. Los referentes que alojen a niñas, niños o adolescentes deben ser provistos de instrumentos y/o herramientas legales que les permitan acceder ágilmente a todo trámite, gestión o diligencia que involucre la cobertura sanitaria, educativa, recreativa, entre otras.

7 - PAUTAS MÍNIMAS DE INTERVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEPARADOS DE SU MEDIO FAMILIAR (SIN CUIDADOS PARENTALES)

1) DE LA INSTANCIA DE APLICACIÓN DE UNA MEDIDA EXCEPCIONAL

1.1) De las causas de la aplicación de la medida excepcional.

* Las causas de separación deben implicar circunstancias de extrema gravedad que amenacen o vulneren derechos causando perjuicio a la salud física y/o mental de las niñas, niños y adolescentes.

* La situación de pobreza por sí sola nunca debe ser causa de separación de las niñas, niños y adolescentes de su medio familiar, ni impedimento para su reintegración.

1.2) De la existencia de protocolos o manuales de

* Los órganos de aplicación deberán contar con protocolos y normas de procedimiento que regulen sus actuaciones.

1.3) De los fundamentos teórico-técnicos.

- * La medida excepcional deberá ser aplicada cuando hayan fracasado las medidas de protección integral de derechos y/o medien situaciones de extrema urgencia y gravedad, que ameriten proteger el derecho a la vida, salud o integridad de las niñas, niños y adolescentes.
- * Deberá dejarse constancia de los criterios y evaluaciones que avalen la aplicación de una medida excepcional. a través de sus correspondientes informes técnicos.
- * Dichos criterios deberán estar en consonancia con la doctrina de Protección Integral de Derechos.
- * Deberán considerarse las singularidades y particularidades de cada niña, niño o adolescente y evitarse las generalizaciones y estigmatizaciones.

1.4) De los fundamentos normativo-legales.procedimientos.

- * La aplicación de la medida de excepción estará fundada legalmente por lo que deberá cumplirse con la notificación al organismo judicial correspondiente para su control de legalidad.

1.5) De la participación de las niñas, niños y adolescentes y su medio familiar, social y comunitario.

- * Se dará participación a niñas, niños y adolescentes y a su medio familiar, respetando su derecho a ser oído e informado, teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva durante todo el proceso de la aplicación y cese de la medida de excepción. Deberán considerarse las características particulares de los diversos ámbitos socio-culturales a la hora de tomar la decisión de la separación.

1.6) De la existencia de registros y sistematización de la información.

- * La formalización de la separación de niñas, niños y adolescentes de su medio familiar debe incluir un registro completo de datos, fundamentaciones e intervenciones institucionales que den cuenta del proceso de restitución de derechos. El registro y la sistematización deberán estar acordes a las particularidades de cada jurisdicción contemplando lo establecido por el Sistema Integrado de Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.

2) DE LA ETAPA PREVIA A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES

2.1) De las consideraciones previas a la inclusión en los dispositivos institucionales (modalidad decidada en residencias o en familias

- * La inclusión de niñas, niños y adolescentes en un dispositivo institucional (en cualquiera de sus modalidades) deberá considerarse como última medida de protección a aplicarse.
- * El proceso de separación y de inclusión de niñas, niños y adolescentes en un dispositivo deberá realizarse respetando las normas de procedimiento y en forma gradual, siempre y cuando no existan situaciones de urgencia para la niña, niño y adolescente.
- * La transitoriedad de la inclusión de las niñas, niños y adolescentes en los dispositivos y el carácter no-sustitutivo en relación a su medio familiar deberá ser claro y explícito.
- * La edad, etapa evolutiva y las necesidades especiales de niñas, niños y adolescentes deberán ser consideradas para la elección del dispositivo.
- * Cada niña, niño y adolescente deberá ser considerado en función de sus características particulares, teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva y su derecho a ser oído y que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
- * En la integración de niñas, niños y adolescentes en un dispositivo se deberá respetar la pertenencia a su entorno socio-comunitario y afectivo.
- * En caso de hermanos se dará prioridad a la convivencia del grupo de hermanos. De no ser posible se garantizará la vinculación entre los mismos.
- * Deberá garantizarse la vinculación del niño con su familia, salvo orden judicial de restricción.

3) DE LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES

3.1) Dispositivos institucionales según modalidad y gestión.

Para la inclusión de niñas, niños y adolescentes luego de la separación de su medio familiar se contemplarán los siguientes dispositivos institucionales:

3.1.1) Modalidad o dispositivos de cuidado en familias:

Incluye:

- * Ámbitos de cuidado en familias, de gestión pública.
- * Ámbitos de cuidado en familias, de gestión privada.

1. Modalidad o dispositivos de cuidado en residencias:

Incluye:

- * Ámbitos de cuidado en residencias de gestión pública
- * Ámbitos de cuidado en residencias de gestión privada
- * Los citados dispositivos deberán contar con convenios que permitan a los organismos públicos efectuar un efectivo control de su funcionamiento, su monitoreo y supervisión.

3.2) De la composición y formación de los equipos (en general) de los dispositivos institucionales:

- * Los equipos (en general) estarán conformados por todas aquellas personas que en los dispositivos cumplan funciones relacionadas con la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes separados de su medio familiar.
- * Los integrantes de los equipos deberán tener capacitación interdisciplinaria y formación específica para el cumplimiento de cada una de sus funciones teniendo como marco la doctrina de Protección Integral de Derechos.
- * Se deberán generar condiciones para garantizar, la continuidad y estabilidad de los equipos.

3.2.1) De las funciones de los equipos técnicos de los dispositivos institucionales (tanto en modalidad de cuidado en residencias como en familias):

Los equipos técnicos de los dispositivos deberán:

- * Operar con criterios, conceptualizaciones y terminología acorde a la doctrina de Protección Integral de Derechos.
- * Trabajar considerando la singularidad de cada niña, niño y adolescente, así como la particularidad del medio familiar, social y comunitario para evitar las generalizaciones y estigmatizaciones, velando por la confidencialidad de la información de la que se dispone.
- * Contar con protocolos de intervención y normas de procedimientos y estar sujetos a instancias de supervisión externa e interna.
- * Elaborar diagnósticos integrales a partir de evaluaciones periódicas como así también implementar estrategias de intervención que surjan de los mismos.
- * Construir un proyecto de egreso para niñas, niños y adolescentes desde el mismo momento de su ingreso, considerando el retorno a su medio familiar, la construcción de un proyecto autónomo; y de no superarse las causas que dieron origen a la medida de excepción, dar lugar a la adopción en miras de la restitución de los derechos vulnerados.

- * Planificar reuniones periódicas que permitan reflexionar sobre los resultados de las acciones implementadas y revisar las estrategias de intervención en función de los resultados obtenidos.
- * Garantizar a través de sus intervenciones, la seguridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes y atender de manera integral las necesidades de su desarrollo, respetando el principio de igualdad y no discriminación.
- * Promover la participación de niñas, niños y adolescentes y de su familia, salvo que sobre ésta obre resolución judicial en contrario.
- * Promover acciones de participación social.
- * Responsabilizarse de la documentación de niñas, niños y adolescentes, como así también la actualización de informes de los mismos.

3.2.2) Para los equipos técnicos que trabajan en modalidad de cuidado en familias en particular:

Será de su responsabilidad, la explicitación clara a las familias postulantes acerca de la función específica que se espera de ellas, en relación a la característica transitoria del cuidado y la no sustitución parental, estando entonces excluidas de la posibilidad de adoptar a niñas, niños y adolescentes que estén a su cuidado. Deberá dejarse constancia de:

- a. tipo de convocatoria y modo de acercamiento a los postulantes para familias cuidadoras;
- b. los requisitos, criterios, pautas y procedimientos utilizados para la selección de las familias cuidadoras; las motivaciones que impulsaron a éstas a la postulación, excluyendo a aquellas familias con intenciones de adoptar. No deben encontrarse inscriptas en los Registros Únicos de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos de ninguna jurisdicción de la República Argentina, tanto al momento de subscribirse como durante el transcurso del cuidado de la niña, niño y adolescente.
- c. las evaluaciones de cada una de las familias postulantes, así como de los fundamentos que habilitan o inhabilitan su desempeño.

Será función del equipo técnico:

- a. realizar un proceso de evaluación a cada familia postulante que determinará su idoneidad para la función.
- b. capacitar de forma permanente a las familias cuidadoras desde el momento de su ingreso al dispositivo institucional. Disponer de espacios de reflexión con intervención profesional, con el fin de que estas tengan claridad sobre cuál es su función de cuidado en esta etapa de la vida de las niñas, los niños y adolescentes separados de su medio familiar.

Deberán establecerse, mediante documento escrito, los derechos y obligaciones que tendrán las familias cuidadoras

seleccionadas en el ejercicio de su función de cuidado y ante los organismos de aplicación; registrando, además, el proceso de acompañamiento a la familia cuidadora, aun cuando este sea de naturaleza voluntaria.

3.2.3) Para los equipos técnicos que trabajan en modalidad de cuidado en residencias en particular:

- * La intervención del equipo técnico deberá tener características contenedoras que tiendan a la reparación de aquello que dio origen a la medida de separación. Las interacciones personales y los espacios convivenciales deben ser superadores de las experiencias de vulneración vividas.
- * El equipo técnico debe conformar un registro que dé cuenta de la práctica institucional, donde todos los aspectos del abordaje deben quedar asentados: convivenciales, técnicos, de articulación e inclusión comunitaria y administrativos.
- * El equipo técnico deberá considerar la zona o región en la que se encuentra inmerso, respetando la cultura del lugar y normas vigentes y trabajar en el armado de una red comunitaria.

4) DE LA ETAPA DE PERMANENCIA TRANSITORIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE CUIDADO EN RESIDENCIAS Y EN FAMILIAS

4.1) Del registro de las niñas, niños y adolescentes incluidos en los dispositivos institucionales.

- * Deberá existir un registro de todos los niños, niñas y adolescentes incluidos en los dispositivos de cuidado en residencias y en familias, de gestión pública y privada; según modalidad y tipo de gestión, sin excepción, conforme lo establecido por el protocolo.

4.2) De la temporalidad de la medida de excepción.

- * Deberá llevarse un registro y evaluación de las estrategias y medidas aplicadas que tiendan al cese de la medida de excepción.
- * Deberá cumplirse con los plazos previstos para las medidas de excepción en las leyes de protección de derechos y sus decretos reglamentarios (Ley 26.061 y leyes provinciales acordes a la misma), teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 607 inciso c) del Código Civil y Comercial unificado donde se establece que si en un plazo de 180 días las medidas

excepcionales no posibilitaron que el niño permanezca con su familia de origen o ampliada y esto sea irreversible, el Organismo Administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad.

* Todos los esfuerzos se orientarán a evitar las largas permanencias que serán consideradas como un hecho absolutamente excepcional, debiéndose evitar las renovaciones sine die de las medidas

4.3) De la atención en los dispositivos institucionales en general.

* Se deberá contar con protocolos y normas que regulen las condiciones de la permanencia de niñas, niños y adolescentes en los dispositivos institucionales.

* Las intervenciones deberán estar orientadas simultánea y coordinadamente a la atención de niñas, niños y adolescentes en el dispositivo y a la superación de las causas que motivaron la separación.

* Se deberá dejar constancia de evaluaciones e intervenciones profesionales mediante informes técnicos por cada niña, niño y adolescente.

* Los dispositivos deberán contar con los correspondientes recursos económicos disponibles para cubrir las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

4.3.1) Respeto de la niña, niño y adolescente:

* Acompañar cada etapa evolutiva de las niñas, los niños y adolescentes teniendo en cuenta sus necesidades en el proceso de crecimiento y desarrollo de los mismos, considerando su autoestima, habilidades, competencias, potencialidades, intereses, y sus lazos afectivos con sus pares y en relación con adultos.

* Brindar atención a la salud y educación de cada niña, niño y adolescente, utilizando los recursos que brinda la comunidad.

* Promover su participación en todo el proceso durante la vigencia de la medida excepcional, escuchando las opiniones de cada niña, niño y adolescente en función de su autonomía progresiva.

* Evitar los cambios frecuentes de contextos institucionales (escolar, residencial, etc.) a fin de preservar la identidad cultural, grupo de pares, vínculos de referencia y lazos afectivos desarrollados en el ámbito de cuidado institucional, excepto que mediara una prohibición judicial al respecto.

* Promover programas para adolescentes que fomenten su independencia, autonomía personal, interacción con pares, formación y capacitación laboral y participación en la comunidad.

- * Se deberán crear mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes generar un sentido de su propia identidad, intimidad y pertenencia al ámbito de su vida cotidiana a través de la implementación de recursos que incluyan, por ejemplo, un diario de vida o caja de pertenencia, tanto en lo relativo a su historia personal y familiar como en la construcción de su identidad y autonomía.
- * Sostener el vínculo de niñas, niños y adolescentes con su medio familiar –salvo contraindicación o reserva judicial-, respetando su identidad, creencias, religión, nacionalidad o pertenencia étnicas o lingüísticas.
- * Los encuentros de niñas, niños y adolescentes con su familia deberán ser continuos, que faciliten el vínculo y el ejercicio de su función parental, elaborando y acordando con todos los actores involucrados un plan y estrategia que considere las características de los vínculos familiares y el espacio físico a desarrollarse como más conveniente.
- * En ningún caso se admitirá el uso de prácticas que lesionen o menoscaben la integridad de niñas, niños y adolescentes.

4.3.2) Respecto al medio familiar de las niñas, niños y adolescentes

- * El objetivo central de trabajo debe ser la preservación y el fortalecimiento del medio familiar, trabajando con sus particularidades, atendiendo sus necesidades, requerimientos, temores, valores, fortalezas, en la medida que no obre resolución judicial en contrario.
- * Toda intervención debe basarse en la evaluación integral de las necesidades familiares y no solo en las causas que provocaron la institucionalización.
- * Se deberá promover la participación, colaboración y co-responsabilidad del medio familiar tendientes a la adquisición de herramientas y habilidades superadoras para alcanzar un mayor bienestar en sus condiciones de vida.
- * Se debe establecer con la familia de las niñas, los niños y adolescentes criterios de trabajo que incluyan acuerdos entre todos los actores basados en: responsabilidad, respeto, honestidad, confianza.
- * Trabajar conjuntamente con el grupo familiar el apego a sus hijos e hijas. Acompañarlos para el momento del retorno del niño a su medio familiar, promoviendo el conocimiento y la participación en la red socio-comunitaria del lugar de residencia.
- * Las familias de las niñas, los niños y adolescentes deben ser informadas sobre la situación de sus hijos/as, incluyendo cualquier decisión o cambio que se tome sobre los mismos.

4.4) De la atención en dispositivos de cuidado en familias en particular:

* El número de niñas, niños y adolescentes en cada familia cuidadora no debería exceder aquel que permita una atención y cuidados personalizados.

* En el caso de grupo de hermanos se los deberá alojar en la misma familia cuidadora y de no ser esto posible en una familia cuidadora con residencia cercana a fin de garantizar su vinculación.

* Las familias cuidadoras deberán ser evaluadas periódicamente.

El acompañamiento del equipo técnico a niñas, niños y adolescentes y su medio familiar deberá ser permanente durante todo el proceso que dure la medida de excepción.

* Las familias cuidadoras no deberán obstaculizar los encuentros ni el retorno de niñas, niños y adolescentes a sus familias de origen, respetando todos los derechos de los mismos y su medio familiar, ateniéndose a los principios de no discriminación.

* En el marco del proyecto posible de egreso es prioritario que las familias cuidadoras mantengan encuentros con las familias de las niñas, los niños y adolescentes para facilitar el conocimiento mutuo y el plan y la estrategia del equipo técnico disminuyendo así la posibilidad de mensajes contradictorios.

* Las familias cuidadoras deberán facilitar y promover la “desinstitucionalización” de las niñas, niños y adolescentes, ayudando a remover los motivos que generaron la medida excepcional.

* Las mismas deberán propiciar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en el ámbito comunitario.

* Los equipos técnicos y las familias cuidadoras deberán respetar la opinión y participación de las niñas, los niños y adolescentes en las decisiones que afecten sus intereses, así como acompañar su proceso.

* En ningún caso las familias cuidadoras harán uso de prácticas que lesionen o menoscaben la integridad de niñas, niños y adolescentes.

4.5) De la atención en dispositivos de cuidado en residencias en particular:

* El objetivo institucional y las metas deberán ser claras, explícitas y acordes al paradigma de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

* Los dispositivos residenciales deben contar con la documentación requerida por la autoridad local competente y reunir condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Las instalaciones deberán tener en cuenta: cantidad, calidad,

aquello que garantice el confort de las niñas, niños y adolescentes. (Ver anexo H).

Se deberá dar prioridad a la convivencia de niñas, niños y adolescentes en grupos reducidos.

Todo dispositivo residencial deberá contar con un Proyecto Institucional, con criterios acordes a la doctrina de Protección Integral de Derechos.

Cada dispositivo residencial debe conformar un registro que dé cuenta de la práctica institucional, donde todos los criterios y estrategias de abordaje deben quedar asentados: aspectos convivenciales, intervenciones técnicas, trabajo con la comunidad y aspectos administrativos.

Todo dispositivo residencial deberá contar con un organigrama actualizado.

Los dispositivos residenciales deben ser abiertos y contar con el armado de una red comunitaria. Debe considerarse la zona o región en la que se encuentra inmerso el dispositivo residencial, respetando las costumbres, idiosincrasia del lugar y normas vigentes.

Mediante documento escrito deberán constar los derechos y obligaciones que los dispositivos residenciales mantienen con el órgano de aplicación.

5) CESE DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL

Se priorizará el retorno de las niñas, niños y adolescentes a su medio familiar; cuando esto no sea posible, se contemplará el instituto de la adopción o estrategia acorde con el ejercicio de la autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes.

Las condiciones para el cese de la medida de excepción deberán estar explicitadas y fundamentadas en los informes de intervención, enmarcando todo el proceso dentro de la línea de restitución de derechos.

El Organismo de Aplicación de Protección de Derechos deberá notificar el cese de la medida de excepción al organismo judicial quien ejerce el control de legalidad de la misma.

De resultar necesario, se contemplarán instancias de acompañamiento y/o fortalecimiento de las niñas, niños y adolescentes, posteriores al cese de la medida excepcional con el objetivo de afianzar la inclusión al medio familiar o comunitario o la concreción de su proyecto autónomo.

H. ANEXO: ESTÁNDARES GENERALES DE CALIDAD DE GESTIÓN EN DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES (MODALIDAD DE CUIDADO RESIDENCIAL)

Los dispositivos residenciales deben responder a estándares mínimos de atención que garanticen las prácticas en forma integrada, priorizando la transitoriedad y el proyecto personal de cada niña, niño y adolescente tendiente a solucionar aquellas causales que dieron origen a su ingreso.

El estándar determina el mínimo nivel que comprometería a la calidad de ese proceso, por debajo de éste la práctica no reúne la condición suficiente.

a) Respeto de la documentación:

El dispositivo residencial deberá contar con:

- Estatutos – Acta Constitutiva.
- Personería jurídica.
- Constancia de inscripción en Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad.
- Documento contable actualizado.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Plan de evacuación de bomberos o defensa civil.
- Habilitación municipal otorgada por la autoridad competente del domicilio de la Institución.
- Proyecto Institucional.
- Actualización de documentación relativa a la higiene, desinfección, desinsectación y desratización del establecimiento.
- Toda otra documentación exigida por la autoridad local competente.

b) Respeto del proyecto institucional:

Debe tener como fundamentos los principios enunciados en la Convención de los Derechos del Niño y la ley 26.061. Debe contar con la siguiente información:

1. Denominación o nombre de la institución
2. Localización física o geográfica
3. Características edilicias
4. Perfil institucional (población a la que estaría destinado)
5. Antecedentes institucionales
6. El marco institucional y la fundamentación teórica del proyecto debe sostenerse en los siguientes pilares: interés superior del niño, transitoriedad, participación de la familia y/o referentes de la comunidad, construcción de un proyecto personal y una mirada interdisciplinaria
7. Objetivo general
8. Objetivos específicos (detallando modalidad de abordaje en las distintas áreas del programa: salud, recreación, educación, etc.)
9. Metodología: como se llevarán a cabo los objetivos

10. Recursos humanos: plantilla de personal con nombres, funciones y horarios,
11. Recursos técnicos, materiales y financieros,
12. Indicadores de evaluación de proyecto que permitan medir la propuesta de las metas a alcanzar,
13. Debe dar cuenta de una planificación anual que contemple objetivos institucionales y las acciones previstas,
14. Debe acreditar la utilización de servicios públicos y privados de la comunidad, como apoyatura del proyecto institucional, familiar y del niño, niña o adolescente.

c) Respeto de las condiciones edilicias:

El dispositivo residencial:

- Debe estar ubicado en zonas que garanticen el acceso a los recursos de la comunidad.
- Puede tratarse de un inmueble de dominio propio o alquilado.
- Debe contar con los servicios necesarios para asegurar un ambiente funcional.
- Los materiales de construcción no deben representar un riesgo para la población.
- Los espacios a ocupar deben ser amplios, luminosos y aireados. Los dormitorios deben tener un número de camas proporcional a los metros cuadrados disponibles y a la cantidad de niños/as y adolescentes residentes.
- Las habitaciones deben contar con elementos propios: cama, armario, mesa de luz y elemento personal que elijan los niños.
- Debe reunir buenas condiciones de salubridad, seguridad, ventilación, iluminación, calefacción y equipamiento, las que deben ser constatadas por instancias especializadas.

d) Respeto de las prácticas institucionales:

- El dispositivo residencial deberá garantizar espacios y procedimientos de evaluación interna y su adecuado registro. Se deberán evaluar las acciones y los objetivos propuestos en forma periódica.
- Se debe tender a la concordancia entre las acciones desarrolladas y el proyecto institucional.
- Desde la conducción se deben establecer procedimientos documentados de comunicación externa e interna.
- Propiciar la implementación de espacios de participación e intercambio grupal: asambleas generales, reuniones de personal, reuniones de equipo técnico.
- Conformar registros que den cuenta de la práctica institucional. Las acciones que realiza la organización deben quedar debidamente documentadas. Esto permite dar cuenta de sus intervenciones ante los Organismos de control competentes, a la vez que posibilita la revisión y control de sus prácticas.

Todos los ejes de abordaje institucional deben seguir procedimientos de registro:

1. En relación a los aspectos convivenciales (entradas y salidas de niñas, niños y adolescentes confamiliares y/o referentes afectivos, registros de operadores, cronograma de actividades, distribución de tareas, actividades contextuales)
2. En relación a las intervenciones técnicas (reuniones de personal y de equipo técnico, asambleas, plande abordaje integral, esquemas de resolución de crisis y abandono de la residencia, procedimientos ante conductas que vulneren derechos, informes técnicos individuales y familiares y toda intervención profesional realizada)
3. En relación al trabajo con la comunidad (comunicación con las entidades sociales que integran la redcomunitaria, seguimientos de salud e inclusión en la comunidad. Comunicación con los organismos de aplicación local)
4. En relación a los aspectos administrativos (carpeta individual de cada niño/a o adolescente, organigramas y planillas de personal, planillas con menú nutricional estipulado acorde a la población y a la época del año)

e) Respeto del personal:

- * Se debe seleccionar y capacitar a los recursos humanos de acuerdo al perfil y Proyecto Institucional en el marco de la doctrina de Protección Integral de Derechos.
- * Se requiere disponer del organigrama actualizado, impreso y a la vista.
- * Debe encontrarse disponible la planilla de todo el personal, con sus días y horarios.
- * Disponer de un legajo por cada miembro del personal donde figuren: datos personales, fotocopia del DNI, títulos y capacitaciones, antigüedad.
- * Se requiere de un equipo interdisciplinario con formación especializada en la doctrina de Protección Integral de los derechos del niño.
- * La capacitación debe ser permanente.
- * El personal no puede contar con antecedentes penales.

Este material ha sido elaborado por el equipo técnico del Programa Nacional de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral.

Coordinación:

Lic. Patricia Alonso

Equipo Técnico:

Lic. Brarda Fabian

Lic. Caffoni Alfredo

Lic. Corigliano Analia Claudia

Lic. Espinosa Cristina

Dra. Ferrari Lucía Haydé

Lic. Fontela Mercedes

Lic. Garcia Cabriada Analia

Lic. Giglio Jorge

Lic. Ferreyra Susana

Lic. Listengart Cecilia

Lic. Loureiro Hugo

Lic. Malizia Sandra

Lic. Peidro Julieta

Lic. Raymundi Eliana

Lic. Valdes Pages Mercedes

Lic. Villarubia Paula

Primera Edición Año 2018 aprobado por Resol 2018-598 APN-SENAF#MDS



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Presidencia de la Nación



SaludyDSocialAr

www.argentina.gob.ar

Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral

Tte. Gral. Perón 524

CABA

Tel: (011) 4338-5831

www.desarrollosocial.gob.ar